



Secretaría  
de Salud

Gobierno de Puebla



**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 fracción VI del capítulo LINEAMIENTOS, del ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, se emite el presente pronunciamiento.

**CONSIDERANDO**

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en su artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En observancia a la misma disposición establece que todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

La **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** en su artículo 34 fracción XII, dispone que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo.

La **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** en sus **artículos 1 y 3**, prevé el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Las disposiciones de esa ley son de orden público, interés social y de observancia general en el país.

La **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, en sus **numerales 7 fracción VII y 16**, dispone que los Servidores Públicos a través de los principios que rigen el servicio público prepondera los de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como que los servidores públicos deberán observar el código de ética emitido por las Secretarías u Órganos Internos de Control para que en su actuación impere una conducta digna.



En la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**, es aquella a través de la cual México condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Asimismo, en la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER “CEDAW”, POR SUS SIGLES EN INGLÉS**, se indica el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

La **NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**, que es el mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación.

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, en su artículo 11 dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley.

Que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Además, establece que queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

#### **CÓDIGO DE ÉTICA, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

En el capítulo II “**DEL CÓDIGO DE ÉTICA**” establece que el citado código tiene por objeto establecer los principios y valores que tienen que observar los servidores públicos para el ejercicio de sus empleo, cargo o comisión; serán los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los encargados de fomentar a los servidores públicos los principios y valores.





De la normativa citada anteriormente en el capítulo III denominado “DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, en la regla “13a. COMPORTAMIENTO DIGNO” dispone: “El servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en la forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública”

**Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA;** tiene por objeto definir, prevenir, atender y encausar para su sanción, el hostigamiento sexual y acoso sexual respecto de los servidores públicos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, los servidores públicos deberán abstenerse, en el ejercicio de sus funciones, de realizar conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual o cualquier otra conducta prevista por el Código de Ética.

Para lograr los objetivos planteados en el citado Protocolo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán:

- a) Implementar medidas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- b) Definir y señalar las instancias que deban conocer de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y en su caso, investigar o sancionar dichas conductas;
- c) Implementar las acciones que permitan brindar un acompañamiento a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, para que tengan acceso a la justicia de forma adecuada, a los procedimientos de sanción y reparación del daño respecto de dichas conductas.
- d) Elaborar un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que permita su análisis para la implementación de acciones que inhiban y erradiquen dichas conductas.



**EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA,** en su artículo 1 fracción VI del Capítulo LINEAMIENTOS, establece que las personas titulares de cada Dependencia y Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Puebla, deberán observar los siguientes Lineamientos y realizar las acciones y gestiones necesarias a su interior, para su implementación, para garantizar una postura de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual y laboral dentro de los centros de trabajo del sector público.”

Motivo por lo cual, se formula el siguiente:

### PLANTEAMIENTO

Las autoridades de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **CERO Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual**, con el propósito de generar ambientes laborales libres de violencia, específicamente la sexual, siendo definida ésta en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra características sexuales, que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y su dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.

- El Hostigamiento Sexual, es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de poder, autoridad, jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- El Acoso Sexual, es la conducta física o verbal donde una persona se aprovecha de una relación laboral, docente o de prestación de servicios para solicitar favores sexuales a otra que está en el mismo ámbito, causando en la víctima una situación hostil, humillante e intimidatoria.

Por lo anterior, La Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla hacen este pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.





De forma enunciativa mas no limitativa, en esta dependencia y organismo, están prohibidas las siguientes conductas:

- A) Realizar señales sexualmente con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- B) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones o acercamientos con fines lascivos o intimidatorios.
- C) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- D) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales.
- E) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- F) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- G) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- H) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- I) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- J) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de un medio de comunicación.
- K) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.



- L) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- M) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- N) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- O) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- P) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las reciben como ofensivas, e indignantes, que vulneran el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control podrá fincar las responsabilidades administrativas e impondrá las sanciones de conformidad al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



En consecuencia se **EXHORTA** a las/los Titulares de las Subsecretarías, Coordinadores, Direcciones de Áreas, Subdirecciones, Jefaturas Administrativas, Jefaturas Jurisdiccionales, Direcciones de Unidades Médicas y demás personal de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, a crear ambientes laborales libres de violencia, a través del comportamiento digno del/la Servidor(a) Público(a) en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación con la función pública.

Asimismo, condenamos todas las formas de violencia contra la mujer y adoptaremos todas las medidas de sanción apropiadas para la eliminación de la violencia sexual en la esfera de lo laboral por razón de sexo o género, a fin de asegurar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en esta institución.

Es por lo que las personas servidoras de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas.

**ATENTAMENTE**

**DRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA**  
**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**  
**DEL ESTADO DE PUEBLA**